

Boletín Oficial

PROVINCIA DE PALENCIA

GOBIERNO CIVIL

Junta provincial de Subsidio Pro-Combatientes

Autorizada esta Junta provincial para comenzar el pago de los subsidios, previa la rectificación de los padrones de beneficiarios formados por las Juntas municipales, éstas deberán presentarse en la Intervención de Hacienda de esta provincia en los días que a continuación se señalan, para recibir los fondos necesarios para el pago a los beneficiarios de los subsidios devengados durante las dos primeras semanas del mes en curso.

Día 20.—Juntas de las cabezas de partido y de los pueblos de Alar del Rey, Ampudia, Amusco, Antigüedad, Baños de Cerrato, Barruelo de Santullán, Becerril de Campos, Cisneros, Dueñas, Frómista, Fuentes de Nava, Grijota, Herrera de Pisuegra, Osorno, Paredes de Nava, Torquemada, Villada, Villamuriel de Cerrato y Villarramiel.

Día 22.—Las restantes Juntas de los partidos de Palencia, Astudillo, Baltanás y Carrión de los Condes.

Día 23.—Las restantes Juntas municipales de los partidos de Cervera, Frechilla y Saldaña.

Si alguna Junta municipal no se presenta a retirar los fondos en el día señalado, podrá hacerlo en los días laborables siguientes al 23 del actual.

La persona que se presente a hacerse cargo de los fondos, deberá presentar el documento que la acredite como representante o apoderado de la Junta respectiva, cuyo documento quedará unido al libramiento.

Para el pago a los beneficiarios las Juntas municipales tendrán en cuenta las siguientes reglas.

1.ª Las nóminas serán formadas por las Juntas municipales en los impresos facilitados por esta Junta provincial. Para cada semana se formará nómina independiente; pero como el subsidio se empieza a devengar a partir del día 1.º (uno) del mes actual, en la nómina correspondiente a la primera semana se comprenderán solamente seis días.

2.ª En estas nóminas se incluirán por ahora, únicamente los bene-

ficiarios detallados en la relación publicada en el BOLETÍN OFICIAL extraordinario del día 16 del corriente. Si se incluyen otros perceptores o se acreditan en las nóminas cantidades superiores a las que en la aludida relación se detallan, los miembros de la Junta municipal que las autoricen serán responsables subsidiarios de las cantidades indebidamente satisfechas, así como de cualquier perjuicio económico que originen al fondo «Subsidio Pro-Combatientes», por negligencia inexcusable.

3.ª Si por variación de las circunstancias que en cada caso concurren, debe un beneficiario cesar en el percibo del subsidio, la baja surtirá efecto inmediatamente, con efecto retroactivo en cuanto a cantidades todavía no percibidas. Si la variación que motiva la baja estima la Junta municipal que ha sido ocultada maliciosamente por los beneficiarios, pondrán los hechos en conocimiento de esta Junta provincial, con toda clase de antecedentes.

4.ª Si alguno de los beneficiarios percibió durante las semanas comprendidas en las nóminas que van a satisfacerse, jornales u otros ingresos que no se tuvieron en cuenta al fijar el subsidio diario, está obligado a declararlo; y la Junta municipal lo deducirá en todo caso del importe total con que el perceptor figura en la nómina respectiva.

5.ª Los beneficiarios son responsables, incluso criminalmente, por las cantidades que perciban indebidamente a consecuencia de ocultación o falseamiento de datos de las declaraciones juradas que sirvieron de base para la formación del padrón.

6.ª Las Juntas municipales entregarán a las personas incluidas en nómina las cantidades que en la misma figuran, sin descuento por impuestos, previa firma del «recibí». Una vez cumplidos estos requisitos se remitirán las nóminas a esta Junta provincial por el primer correo, acompañando, en su caso, el justificante del ingreso del sobrante en el Banco de España, cuenta de Subsidio Pro-Combatientes».

Palencia 18 de Marzo de 1937.

El Gobernador civil-Presidente,
Alfredo Arellano

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDEN

Vista la comunicación de 1.º del actual, elevada por el señor Presidente de la Comisión Nacional de Previsión Social, sobre la necesidad de que con arreglo al último párrafo del número 1 del artículo 77 del Reglamento General para el régimen obligatorio del Retiro Obrero, interesando sea prorrogado para los ejercicios de 1936-1937 y 1937-1938 el tipo de 12 por 100 de recargo transitorio de cuotas para el régimen obligatorio del Retiro Obrero.

Teniendo en cuenta que subsisten las mismas razones que dieron motivo a las disposiciones emanadas del Ministerio de Trabajo desde la Orden de 15 de Noviembre de 1933 y sucesivas, atendiendo a las reiteradas demandas de las Cajas Colaboradoras del Instituto Nacional de Previsión,

He tenido a bien disponer que sea prorrogado para los ejercicios de 1936-1937 y 1937-1938 el tipo del 12 por 100 del recargo transitorio de cuotas para el Régimen obligatorio de Retiro obrero, que se fijó por disposiciones de 15 de Noviembre de 1933 y 27 de Junio de 1935.

Burgos 13 de Marzo de 1937.—El Presidente de la Junta Técnica, Fidel Dávila.
Sr. Presidente de la Comisión de Trabajo.

(B. O. E. 146—15 Marzo)

Gobierno general

ORDEN

Excmo. Sr.: Con esta fecha por este Gobierno General del Estado Español, en el expediente de pensión a favor de la viuda del Secretario que fué del Ayuntamiento de Cevico de la Torre, provincia de Palencia, se ha acordado el siguiente prorrateo con arreglo a la cuarta parte del sueldo anual de 5.500 pesetas.

El Ayuntamiento de Mayorga de Campos (Valladolid), abonará mensualmente 21'22 pesetas.

El Ayuntamiento de Moral de la Reina (Valladolid), abonará mensualmente 2'08 pesetas.

El Ayuntamiento de Torremormojón (Palencia), abonará mensualmente 3'80 pesetas.

El Ayuntamiento de Cevico de la Torre (Palencia), abonará mensualmente 87'46 pesetas.

Este último Ayuntamiento pagará a la interesada la mensualidad concedida de 114'58 pesetas, encargándose de recaudar de los restantes la suma que a cada uno de ellos les corresponda satisfacer.

Dios guarde a V. E. muchos años. Valladolid 13 de Marzo de 1937.—El Gobernador General, Luis Valdés.
Excmos. Sres. Gobernadores Civiles de las provincias de Palencia y Valladolid.

Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola

CIRCULAR

Atenta siempre esta Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola a que el modesto agricultor encuentre las mayores facilidades en su desenvolvimiento económico dentro de las obligaciones contraídas para realizar sus distintas operaciones agrícolas, llevó a la práctica, con una gran amplitud, el otorgamiento de cuantas autorizaciones le fueron solicitadas para la concesión de moratorias extraordinarias, preceptuada en el artículo 32 del vigente Reglamento de Pósitos, de 25 de Agosto de 1928, teniendo presente, al propio tiempo, que las circunstancias actuales han alterado la normalidad en la capacidad económica de los labradores.

No obstante, y debido sin duda a que la mayor parte de los Pósitos desconocen esta actitud de benevolencia adoptada, se continúan recibiendo solicitudes angustiosas de prestatarios que interesan prórrogas en las operaciones contraídas, por lo que esta Comisión, en su deseo de que tal beneficio alcance la mayor eficacia, ha acordado:

Primero. Autorizar a todos los Pósitos—por esta sola vez y sin que origine precedente—para que, bajo

las condiciones reglamentarias, concedan la moratoria extraordinaria, por un año, a todas las deudas que hayan vencido o venzan desde el 18 de Julio de 1936 hasta el 31 de Diciembre del corriente año, bien entendido que las que se encuentren en período ejecutivo abonarán, además de los intereses devengados, los gastos correspondientes, siempre que haya actuado el Agente ejecutivo.

Segundo. Que en unión de la parte mensual correspondiente en que figuren tales ingresos, se remitirá el expediente de la moratoria extraordinaria, consistente en la solicitud colectiva de los interesados y sus fiadores, el acuerdo certificado de su concesión tomado por el Ayuntamiento o Junta administradora y la diligencia que acredite los pagos hechos, así como el expediente tramitado por el Agente ejecutivo, donde se reflejará la actuación del mismo para los casos en que hubiera intervenido.

Dios guarde a V. S. muchos años. Burgos 15 de Marzo de 1937.—El Presidente, Eufemio Olmedo.
Sres. Gobernadores civiles de provincias.

(B. O. E. 147 - 16 Marzo)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Palencia y su provincia

Don Eladio Martín Mateo, Secretario de la Comisión Provincial de Incautación de bienes.

Por el presente se hace saber: Que por acuerdo de 9 del actual, tomado por esta Comisión, de conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de Enero último, se ha mandado instruir expediente administrativo sobre declaración de responsabilidad civil contra don Desiderio Rejón Melendre, don Jesús González Melendre, don Modesto Herrezuelo Rivas, don Salustiano Herrezuelo Rivas, don Francisco Herrero Ortega, vecinos de Paredes de Nava, habiéndose nombrado Juez instructor al señor Juez de primera instancia e instrucción de Frechilla, a cuyo partido corresponde el pueblo de vecindad de aquéllos, cuyo señor Juez actuará en su despacho oficial de citada localidad.

Y a los efectos de la regla C del artículo 3.º de la Orden de 10 de Enero último, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente visado por Su Excelencia, que firmo en Palencia a once de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—Eladio Martín Mateo.—V.º B.º: El Gobernador civil-Presidente, *Alfredo Arellano*.

Don Eladio Martín Mateo, Secretario de la Comisión Provincial de Incautación de bienes.

Por el presente, se hace saber: Que por acuerdo de 9 del actual, tomado por esta Comisión, de conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero último, se ha mandado instruir expediente administrativo sobre declaración de responsabilidad civil, contra don Alejandro Margansín Molaguero, don Meláneo Rodríguez Melero, don Emiliano León Herrón, don Eleuterio Molaguero Giraldo, don Victoriano López Vergara, naturales de Villatoquite, habiéndose nombrado Juez instructor, al señor Juez de primera instancia e instrucción de Frechilla, a cuyo partido corresponde el pueblo de vecindad de aquéllos, cuyo Juez actuará en su despacho oficial de citada localidad.

Y a los efectos de la Regla C del artículo 3.º de la orden de 10 de Enero último, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, visado por su Excelencia que firmo en Palencia a once de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—Eladio Martín Mateo.—V.º B.º: El Gobernador civil-Presidente, *Alfredo Arellano*.

Don Eladio Martín Mateo, Secretario de la Comisión Provincial de Incautación de bienes.

Por el presente se hace saber: Que por acuerdo de 9 del actual, tomado por esta Comisión, de conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero último, se ha mandado instruir expediente administrativo de responsabilidad civil contra don Lucio Martínez Toledo, don Angel Pérez Santos, don José Tejerina Díez, don Julián Paredes Hontiyuelo, don Marcelino Toledo García, vecinos de Cisneros, habiéndose nombrado Juez instructor al señor Juez de primera instancia e instrucción de Frechilla, a cuyo partido corresponde el pueblo de vecindad de aquéllos, cuyo señor Juez actuará en su despacho oficial, de citada localidad.

Y a los efectos de la regla C del artículo 3.º de la Orden de 10 de Enero último para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, visado por su Excelencia que firmo en Palencia a once de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—Eladio Martín Mateo.—V.º B.º: El Gobernador civil-Presidente, *Alfredo Arellano*.

Don Eladio Martín Mateo, Secretario de la Comisión Provincial de Incautación de bienes.

Por el presente se hace saber: Que por acuerdo de 9 del actual, tomado por esta Comisión, de conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de Enero último, se ha mandado instruir expe-

diente administrativo sobre declaración de responsabilidad civil contra don Emiliano Malanda Barriuso, don Donato Alonso Fernández, don Pedro Rojo Menaza, don Albino Gutiérrez Alvarez, don Jesús Gutiérrez Ramírez, vecinos de Aguilar de Campó, habiéndose nombrado Juez instructor al señor Juez de primera instancia e instrucción de Cervera de Pisuerga, a cuyo partido corresponde el pueblo de vecindad de aquéllos, cuyo señor Juez actuará en su despacho oficial de citada localidad.

Y a los efectos de la regla C del artículo 3.º de la Orden de 10 de Enero último, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, visado por Su Excelencia, que firmo en Palencia a once de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—Eladio Martín Mateo.—V.º B.º: El Gobernador civil-Presidente, *Alfredo Arellano*.

Don Eladio Martín Mateo, Secretario de la Comisión Provincial de Incautación de bienes.

Por el presente se hace saber: Que por acuerdo de 9 del actual, tomado por esta Comisión, de conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de Enero último, se ha mandado instruir expediente administrativo sobre declaración de responsabilidad civil contra don Basilio Canduela Ruiz, don Félix Alonso Ruiz, doña Eutiquia Canduela Millán, doña Vicenta Arroyo Canduela, doña Feliciano Ruiz García, vecinos de Respenda de Aguilar, y don Teodosio Canduela Ruiz, vecino de Valoria de Aguilar, habiéndose nombrado Juez instructor al señor Juez de primera instancia e instrucción de Frechilla, a cuyo partido corresponden los pueblos de vecindad de aquéllos, cuyo señor Juez actuará en su despacho oficial de citada localidad.

Y a los efectos de la regla C del artículo 3.º de la Orden de 10 de Enero último, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente visado por Su Excelencia, que firmo en Palencia a once de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—Eladio Martín Mateo.—V.º B.º: El Gobernador civil-Presidente, *Alfredo Arellano*.

Don Eladio Martín Mateo, Secretario de la Comisión Provincial de Incautación de bienes.

Por el presente se hace saber: Que por acuerdo de 9 del actual, tomado por esta Comisión, de conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de Enero último, se ha mandado instruir expediente administrativo sobre declaración de responsabilidad civil contra don Urbano Amo Robles, don Mauro Gómez Canduela, don Saturnino

Arce Arroyo, don Calínico Canduela Ruiz, D. Valeriano Canduela Ruiz, vecinos de Respenda de Aguilar, habiéndose nombrado Juez instructor al señor Juez de primera instancia e instrucción de Cervera de Pisuerga, a cuyo partido corresponde el pueblo de vecindad de aquéllos, cuyo señor Juez actuará en su despacho oficial de citada localidad.

Y a los efectos de la regla C del artículo 3.º de la Orden de 10 de Enero último, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente visado por su Excelencia, que firmo en Palencia a once de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—Eladio Martín Mateo.—V.º B.º: El Gobernador civil-Presidente, *Alfredo Arellano*.

Don Eladio Martín Mateo, Secretario de la Comisión Provincial de Incautación de bienes.

Por el presente se hace saber: Que por acuerdo de 9 del actual, tomado por esta Comisión, de conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de Enero último, se ha mandado instruir expediente administrativo sobre declaración de responsabilidad civil contra don Alejo Milán Ruiz, don Victoriano Ruiz, don Alejandro Ruiz Amo, don Santiago Torices, don Feliciano García Muñoz, vecinos de Aguilar de Campó, habiéndose nombrado Juez instructor al señor Juez de primera instancia e instrucción de Cervera de Pisuerga, a cuyo partido corresponde el pueblo de vecindad de aquéllos, cuyo señor Juez actuará en su despacho oficial de citada localidad.

Y a los efectos de la regla C del artículo 3.º de la Orden de 10 de Enero último, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente visado por su Excelencia, que firmo en Palencia a once de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—Eladio Martín Mateo.—V.º B.º: El Gobernador civil-Presidente, *Alfredo Arellano*.

Núm. 84

Comisión Depuradora del Personal del Magisterio de Palencia

EDICTO

Se requiere a don Marcos García Martín, Maestro sustituido de Magaz, a los efectos de lo establecido en el artículo 3.º de las Ordenes dictadas por el Excmo. Sr. Presidente de la Junta Técnica del Estado de 10 de Noviembre último, dirigiéndose al Secretario de la Comisión Depuradora del personal del Magisterio (Instituto Nacional de Segunda Enseñanza).

Palencia 16 de Marzo de 1937.—El Secretario, *Pedro Ortega*.

Núm. 85

CAJA DE RECLUTA NUMERO 43

Junta de Clasificación y Revisión de
Palencia

CIRCULAR

En cumplimiento a lo prevenido en los artículos 216 y 217 del vigente Reglamento de Reclutamiento, se fijan a continuación las fechas en que han de tener lugar los juicios de revisión de expedientes de los años 1933 y 1935, y demás mozos que soliciten revisión voluntaria.

Las sesiones empezarán a las nueve y media de los días señalados a cada Municipio, y se celebrarán en el local que ocupa esta Caja de Recluta, en el Cuartel del Carrión.

El orden de revisión no será siempre el que se fija para cada día, por pueblos, sino que sus llamamientos se harán por el orden que la Presidencia juzgue conveniente al mejor servicio, por lo que deberán encontrarse todos los Comisionados e individuos que presenten, con antelación a la apertura de la sesión, en el local que se señala.

Una vez más se recuerda la conveniencia de que sea nombrado Comisionado el Secretario del respectivo Ayuntamiento, y de no poder ser así, que el Concejal designado reúna condiciones de idoneidad para este servicio; en caso de que, como frecuentemente sucede, sea Comisionado alguno que no sepa cumplir con la obligación que el Reglamento le impone, será multado personalmente y se señalará nuevo día para la revisión del pueblo correspondiente, cargando todos los gastos originados a los Concejales que hicieron la designación del inepto.

Terminada la clasificación y declaración de soldados por los Ayuntamientos, y hecha la revisión de los años que se citan, se remitirán las actas correspondientes a esta Junta, sin esperar a hacerlo dos o tres días antes de que revise el pueblo, como ha sido muy frecuente. Con las actas dichas se enviarán los expedientes individuales de todos los mozos alistados en el reemplazo actual, y de los revisables de años anteriores, de tal modo, que los Ayuntamientos remitirán, dentro de sus respectivas cubiertas, los expedientes individuales de todos los mozos que revisen, cualquiera que sea el reemplazo a que pertenezcan.

En los expedientes de 1937, y dentro de la cubierta, que será de pliego entero, sin coser a ella, vendrán cosidas las certificaciones de reconocimiento, talla, invitación a alegar y una filiación. En los mismos expedientes, y sin coser, dos filiaciones por individuo, llenándose con todos los datos que de ellos tenga el Ayuntamiento, a excepción de los declarados prófugos, consignando minuciosamente la talla, oficio, si saben leer y escribir, el visto bueno del

señor Alcalde y el sello del Ayuntamiento. Como asimismo si están o no acogidos al Régimen del Retiro Obrero, y caso afirmativo, nombre del patrono o Entidad patronal que satisfice la cuota.

Los mozos sujetos a revisión y que por cualquier causa sean declarados útiles por el Ayuntamiento, se precisa su presentación ante esta Junta, por ser ella la única que puede revocar el fallo anterior de dichos mozos.

Los Ayuntamientos que tengan el mismo Secretario, revisarán uno de los días señalados, dando conocimiento a esta Junta.

Se recuerda la necesidad de que los Ayuntamientos remitan con la demás documentación, duplicada relación ajustada al formulario de años anteriores, y que debe contener:

1.º Relación nominal de cuantos constituyen el reemplazo de 1937, incluyendo, por tanto, los declarados soldados.

2.º Revisiones de 1935.

3.º Revisiones de 1933.

4.º Revisiones voluntarias.

Día 1.º de Abril

Abarca, Abastas, Añeza, Autillo de Campos, Baquerín de Campos, Belmonte de Campos, Boada de Campos, Boadilla de Rioseco, Capillas, Cardeñosa de Volpejera, Castil de Vela, Castromocho, Cisneros, Frechilla, Fuentes de Nava, Guaza de Campos, Mazariegos, Mazuecos de Valdeginete y Meneses de Campos.

Día 2 de Abril

Pozo de Urama, Pozuelos del Rey, San Román de la Cuba, Villacidaler, Villada, Villalcón, Villalumbroso, Villanueva del Rebollar, Villarramiel, Villatoquite, Villelga y Villerías.

Día 3 de Abril

Ampudia, Autilla del Pino, Baños de Cerrato, Becerril de Campos, Dueñas, Fuentes de Valdepero, Grijota, Husillos, Magaz, Manquillos, Monzón de Campos, Pedraza de Campos, Perales, Revilla de Campos, Santa Cecilia del Alcor, Torremormojón, Valoria del Alcor, Villalobón, Villamartín de Campos, Villaumbrales y Villamuriel de Cerrato.

Día 12 de Abril

Arenillas de San Pelayo, Ayuela de Valdavia, Bárcena de Campos, Báscones de Ojeda, Buenavista de Valdavia, Bustillo de la Vega, Calahorra de Boedo, Castrillo de Villavega, Collazos de Boedo, Congosto de Valdavia, Dehesa de Romanos, Espinosa de Villagonzalo, Fresno del Río, Gozón de Ucieza, Herrera de Pisuerga, Itero Seco, Mantinos, Membrillar, Olea de Boedo, Olmos de Pisuerga, Páramo de Boedo, Pedrosa de la Vega, Pino del Río, Pozza de la Vega y Puebla de Valdavia (L^a).

Día 13 de Abril

Quintanilla de Onsoña, Renedo de Valdavia, Renedo de la Vega, Re-

villa de Collazos, Saldaña, San Cristóbal de Boedo, Santa Cruz de Boedo, Santervás de la Vega, Serna (La), Sotobañado, Tabanera de Valdavia, Valderrábano, Vega de Doña Olimpa, Ventosa de Pisuerga, Villabastas, Villaeles de Valdavia, Villafruel, Villalba de Guardo, Villalengua de la Vega, Villameriel, Villamoronta, Villanueva de Abajo, Villanueño de Valdavia; Villaprovedo, Villarrabé, Villasarracino, Villasila de Valdavia, Villota del Duque y Villota del Páramo.

Día 14 de Abril

Amayuelas de Abajo, Amayuelas de Arriba, Amusco, Astudillo, Boadilla del Camino, Cordovilla la Real, Itero de la Vega, Lantadilla, Melgar de Yuso, Palacios del Alcor, Piña de Campos, Ribas de Campos, Santoyo, Támara, Torquemada, Valbuena de Pisuerga, Valdeolillos, Valdespina, Villajimena, Villalaco, Villamediana, Villodre y Villodrigo.

Día 15 de Abril

Alba de Cerrato, Antigüedad, Baltanás, Castrillo de don Juan, Castrillo de Onielo, Cevico de la Torre, Cevico Navero, Cobos de Cerrato, Cubillas de Cerrato, Espinosa de Cerrato, Hérmides de Cerrato, Herrera de Valdecañas, Hontoria de Cerrato, Hornillos de Cerrato, Palenzuela, Población de Cerrato, Quintana del Puente, Reinoso de Cerrato, Soto de Cerrato, Tabanera de Cerrato y Tariego de Cerrato.

Día 16 de Abril

Valdecañas de Cerrato, Valle de Cerrato, Vertavillo, Villaconancio, Villahán de Palenzuela, Villaviudas, Paredes de Nava, Abia de las Torres, Arconada, Bahillo, Bustillo del Páramo, Calzada de los Molinos, Calzadilla de la Cueva y Carrión de los Condes.

Día 17 de Abril

Cervatos de la Cueva, Frómista, Fuente-andrino, Las Cabañas de Castilla, Ledigos, Lomas, Marcilla de Campos, Moratinos, Nogal de las Huertas, Osornillo, Osorno, Población de Arroyo, Población de Campos, Requena de Campos, Revenga de Campos, Riberos de la Cueva, Robladillo de Ucieza, San Cebrián de Campos, San Llorente de la Vega, San Mamés de Campos, Santillana de Campos y Lagartos.

Día 26 de Abril

Torre de los Molinos, Villadiezma, Villaherreros, Villalcázar de Sirga, Villamorco, Villamuera de la Cueva, Villarmentero de Campos, Villasabariago de Ucieza, Villaturde, Villoldo, Villovieco, Aguilar de Campóo, Atar del Rey, Alba de los Cardaños, Arbejal, Barrio de San Pedro, Becerril del Carpio, Berzosilla, Brañosera, y Camporredondo de Alba.

Día 27 de Abril

Castrejón de la Peña, Celada de Robledo, Cenera de Zalima, Cer-

vera de Pisuerga, Cozuelos de Ojeda, Dehesa de Montejo, Guardo, Herruela de Castillería, Lavid de Ojeda, Ligüérezana, Lores, Micieces de Ojeda, Mudá, Nestar, Olmos de Ojeda, Otero de Guardo, Payo de Ojeda, Perazancas, Polentinos, Pomar de Valdavia, Prádanos de Ojeda, Quintanaluengos, Rebanal de las Llantas, Redondo y Resoba.

Día 28 de Abril

Respanda de la Peña, Salinas de Pisuerga, San Cebrián de Mudá, Ventanilla, San Salvador de Cantamuda, Santibáñez de Ecla, Santibáñez de la Peña, Santibáñez de Resoba, Triollo, Valdegama, Valoria de Aguilar, Valle de Santullán, Vañes, Vega de Bur, Velilla de Guardo, Vergaño, Villabermudo, y Villanueva de Henares.

Día 29 de Abril

Barruelo de Santullán.

Día 30 de Abril

Palencia.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Abogacía del Estado de Palencia

Cédula de emplazamiento

Postigo Fraite, Donato, Oficial de 1.ª clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, Liquidador de Utilidades, con residencia en Segovia, calle de Santa Columba número 11. Comparecerá en término de tres días, contados desde el siguiente a esta publicación ante mí, en el despacho de la Abogacía del Estado en Palencia y horas de oficina, para ser oído y recibirle declaración, en el expediente que se le instruye para depurar su actuación política anterior al Movimiento Nacional, con la advertencia de que transcurrido ese plazo sin verificarlo, se continuará sin su audiencia la tramitación del expediente.

Palencia 16 de Marzo de 1937.—
El Juez Instructor, J. Antonio Nájera.

Núm. 82

Saldaña

Don Felipe Rodrigo Renes, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, y de este expediente designado por la Comisión de incautación de bienes de Palencia.

Por el presente se cita a los hermanos Aurelio y Hermenegildo Miguel Aja Fernández, vecinos de esta villa, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de cinco días a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en este periódico oficial, comparezcan ante este Juzgado a declarar en el expediente sobre responsabilidad civil al amparo del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937, contra Aurelio, Hermenegildo Miguel y Victoriano Aja Fernández, apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Saldaña a quince de Marzo de mil novecientos treinta y siete.—Felipe Rodrigo.—Antonio de Paz.

